



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

238

Piura,

08 AGO 2023

VISTO: La Solicitud s/n de fecha 20 de julio de 2023, ingresada con Hoja de Registro y Control N° HRC N° 21373, el Memorando N° 1883-2023/GRP-480300 de fecha 17 de julio de 2023, el Informe N° 67-2023/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 12 de julio de 2023, la Solicitud s/n de fecha 01 de julio de 2023, ingresada con Hoja de Registro y Control N° HRC N° 16153.

CONSIDERANDO:

Que, con el Memorando N° 1883-2023/GRP-480300 de fecha 17 de julio de 2023, se remitió el Proyecto de resolución sobre pensión provisional de sobrevivientes Orfandad a favor de don **Anghello Segundo Juárez Ojeda**, sustentada en la Solicitud s/n de fecha 01 de junio de 2023, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 16153; a su vez, según proveído inserto en el Memorando Indicado, la Oficina Regional de Administración advierte entre otros, que no se ha solicitado la pensión que se otorga, y tal como se observa en la Solicitud s/n de fecha 01 de junio de 2023 no se especifica claramente lo requerido;

Que, mediante la Solicitud s/n de fecha 20 de julio de 2023, ingresada con Hoja de Registro y Control N° HRC N° 21373, nuevamente el señor **Kerwin Saul Juárez Ojeda**, en su condición de hijo de don **Segundo Juvencio Juárez Palacios**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la sede del Gobierno Regional, fallecido el 27 de mayo de 2023, solicita tenga bien disponer se le conceda Pensión Mensual Provisional de Sobrevivientes - Orfandad por Incapacidad Absoluta para el Trabajo a su hermano menor **ANGHELLO SEGUNDO JUAREZ OJEDA**, a partir de la fecha del deceso de su señor padre, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Acta de Defunción N° serie 5001297466 emitida por RENIEC, Certificado de Defunción, copia de DNI del causante, Resolución Directoral N° 107-CIMP-RAI-ESSALUD-2006 que aprueba el Dictamen N° 107/06 de fecha 13 de diciembre de 2006 que declara la procedencia de Invalidez Total y Permanente para el Trabajo de **Anghello Segundo Juárez Ojeda**, Acta de Nacimiento de **Anghello Segundo Juárez Ojeda**, Certificado Médico otorgado por el Consejo Regional VII Piura, Resolución Ejecutiva N° 5489-2003-SE/REG-CONADIS de fecha 17 de octubre de 2003, que incorpora al Registro Nacional de Personas con Discapacidad CONADIS, a **Anghello Segundo Juárez Ojeda**;

Que, mediante el Informe N° 67-2023/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 12 de julio de 2023, queda acreditado que según Oficio N° 275-80-ORN/ORA-TD de fecha 06 de mayo de 1980, se referencia la Resolución Jefatural N° 155-80-ORN de fecha 28 de abril de 1980, que Resuelve nombrar como empleado de carrera, a partir del 28 de abril de 1980, a don **Segundo Juvencio Juárez Palacios**;

Que, con Resolución Presidencial N° 168-96/CTAR-RG-P, de fecha 22 de abril de 1996, se resuelve en su Artículo Segundo, **INCORPORAR** al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, al señor **Segundo Juvencio Juárez Palacios**, en aplicación del Artículo 27 de la Ley N° 25066. El Artículo Cuarto, **Reconoce Pensión de Cesantía Nivelable** con efectividad al 11 de marzo de 1993, al señor **Segundo Juvencio Juárez Palacios**; Categoría Remunerativa SAC;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de mayo de 2009, dispone que en cumplimiento de la Resolución Judicial N° 73 de fecha 04 de noviembre de 2008 emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura en el Expediente Judicial N° 01756-2002-0-2001-JR-CI-04, se procede 1) Reconocer el abono de la **nivelación de pensionista** que corresponde a los demandantes, incluyendo al señor **Segundo Juvencio Juárez Palacios**, 2) Se incluya en el Presupuesto Institucional de apertura del año correspondiente, los recursos financieros necesarios para atender la nivelación de las pensiones de los demandantes, 3) **Efectuar la nivelación de las personas** no sólo con relación al beneficio de la Productividad, sino a todos los componentes que vienen gozando los servidores en actividad, como son, Canasta de Alimentos y Beneficio de Racionamiento;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, realiza modificaciones a normas sobre pensión de sobrevivientes, sustituyendo entre otros, el





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

238
Piura, 08 AGO 2023

texto del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, prescribiendo que, solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: b) Para los hijos mayores de (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, así mismo, el artículo 7° de la Ley N° 28449 que sustituye el artículo 35° del Decreto Ley N° 20530, establece que el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20 %) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2021, se aprueban las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, siendo el ámbito de aplicación las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530, y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Así mismo la norma legal, dispone que dichas entidades mantienen la responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas;

Que, de conformidad con el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 27617, el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y Resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF;

Que, revisada y evaluada la información materia del presente, corresponde otorgar pensión de Sobrevivientes Orfandad, a don **Anghello Segundo Juarez Ojeda**, en el marco de lo dispuesto en el texto final del inciso b) del Artículo 34° y artículo 35° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, así como la Resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF, de acuerdo al anexo 01 que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 21-2021/GRP-GR de fecha 13 de enero de 2021, en su artículo primero se resuelve: DELEGAR, con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2020, en la Oficina Regional de Administración de la sede central del Gobierno Regional Piura el ejercicio de las competencias sobre otorgamiento de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 21-2021/GRP-GR de fecha 13 de enero de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2021/GRP-GR de fecha 6 de enero de 2021.





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

238

Piura, 08 AGO 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar, Pensión Mensual Provisional de Sobrevivientes - Orfandad, a favor de don **Anghello Segundo Juárez Ojeda**, hijo del ex pensionista fallecido señor **Segundo Juvencio Juárez Palacios**, a partir del 27 de mayo de 2023, por el importe de **S/ 1,564.92 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 92/100 SOLES)**, equivalente al 90 % de la probable pensión definitiva de Orfandad, en el marco de lo dispuesto en el texto final del inciso b) del Artículo 34° y artículo 35° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, de acuerdo al anexo 01 que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a don **Anghello Segundo Juarez Ojeda**, en su domicilio real sito en Jr. Piura N° 917 Distrito de Catacaos - Piura, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a la Dirección de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

238

Piura, 08 AGO 2023

ANEXO N° 01

PROYECTO DE CÁLCULO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ

DATOS DEL PENSIONISTA (Causante)

PENSIONISTA CAUSANTE : SEGUNDO JUVENCIO JUÁREZ PALACIOS
 FECHA DE FALLECIMIENTO : 27 de mayo de 2023
 FECHA DE OTORGAMIENTO PENSIÓN ORFANDAD : 27 de mayo de 2023

INGRESOS PERCIBIDOS BOLETA DE PAGO MES DE ABRIL DE 2023

PRODUCTIV.	:	400.00	D.S.120-08 :	15.00
DU37 ART2	:	159.32	D.S.014-09 :	15.00
D.U.011-99	:	45.38	D.S.077-10 :	20.00
ASIG.EXCEP	:	20.83	D.S.031-11 :	25.00
INC.BO.EXT	:	6.50	D.S.024-12 :	25.00
CANASTA	:	1,000.00	D.S.004-13 :	25.00
RACIONAMIE	:	1,000.00	D.S.003-14-EF :	27.00
BON.ESPECI	:	243.05	D.S.002-15-EF :	30.00
D.U.073-97	:	39.12	D.S.005-16 :	38.00
D.U.090-96	:	33.72	D.S.020-17 :	43.00
BAS.E.PENS	:	66.09	DS 011-2018-EF :	29.00
REM.FAM.PE	:	3.00	D.S 009-2019-EF :	30.00
BON.REF.PE	:	5.00	D.S 006-2020-EF :	30.00
D.S.017-05	:	100.00	D.S 006-2021-EF :	30.00
007-2023-EF	:	35.00	D.S 014-2022-EF :	30.00

PENSIÓN PERCIBIDA S/ 925.96
 PRODUCTIVIDAD 400.00
 CANASTA 1,000.00
 RACIONAMIENTO 1,000.00
 BONIFIC. ESPECIAL 243.05
TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA S/ 3,569.01

CÁLCULO DE LA PENSIÓN

100 %

20 % (inciso b) del Artículo 34° y Art. 35° del D. Ley N° 20530, modificado por el por el Art. 7° de la Ley N° 28449)

A) TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA	925.96	185.19
PRODUCTIVIDAD (Judic)	400.00	80.00
CANASTA (Judicial)	1,000.00	200.00
RACIONAMIENTO (Judicial)	1,000.00	200.00
BONIFIC. ESPEC. (Judic)	243.05	48.61
SUB TOTAL S/	3,569.01	S/ 713.80

B) BONIFICACIÓN MENSUAL:

(inciso b) del Artículo 34° del D. Ley N° 20530, modificado por el por el Art. 7° de la Ley N° 28449) **1,025.00**
 (Decreto Supremo N° 003-2022-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital a S/ 1,025.00)
TOTAL PENSIÓN A PERCIBIR S/ 1,738.80

DATOS DEL PENSIONISTA – SOBREVIVIENTE ORFANDAD

NOMBRES Y APELLIDOS : ANGHELLO SEGUNDO JUAREZ OJEDA
 FECHA DE DERECHO A PENSIÓN : 27 de mayo de 2023
 TOTAL PENSIÓN A PERCIBIR S/ 1,738.80
 TOTAL PENSIÓN PROVISIONAL A PERCIBIR (90 % de pensión) S/ **1,564.92**
 (S/ 1,738.80 * 90% = 1,564.92)
 SON: MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 92/100 SOLES.

Piura, Mayo de 2023

Anghello Segundo Juarez Ojeda
 DNI N° 70443404

